

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Jueves 24 de Junio de 1869.

NUM. 32.

## CIRCULAR.

El ex-ladano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—Re-  
lat.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á la  
deca del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta  
centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, finico  
de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino  
García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los  
negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de  
la imprenta, y en los distritos en las administraciones de ren-  
ta.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado  
y como las remitidas de interés general. Las de interés par-  
ticular á precios convencionales.

## CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del dia 7 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de nueve CC. diputados com-  
enzó la sesion á las tres y media de la tarde.  
Leída la acta anterior y puesta á discusion, sin  
ella se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones signien-  
tes.

De la secretaria del gobierno acompañando  
un decreto expedido por el Congreso general,  
por el cual se autoriza al Ejecutivo para pro-  
porcionar al Estado de Guerrero la suma de  
sesenta mil pesos.—De autorado.

De la misma acompañando copia de su de-  
creto del Congreso de la Union, sobre las cues-  
tas avigiladas al aguardiente ó mistela de fi-  
brón nacional sea cual fuere su denominacion.  
—De autorado.

Con una comunicacion de la legislatura de S.  
Luis Potosí, dándose por recibida del voto de  
gracias que esta le otorgó por haber ratificado  
su creacion.—Al archivo.

De la misma, impuesta con satisfaccion, de  
que esta ha abierto el primer periodo de sus se-  
siones.—Al archivo.

De la misma, que participa haber clausurado  
el cuarto periodo de sus sesiones, dejando nomi-  
brada la diputacion permanente.—Al archivo.

De la misma, de estar ya instalada la dipu-  
tacion permanente.—De autorado.

Se dió cuenta con el siguiente proyecto de  
ley del C. Perez Soto. "Pido á la H. Legisla-  
tura, que con dispensa de segunda lectura, se  
sirva admitir á discusion el siguiente proyecto  
de ley:

Art. 1.º Entretanto se espide la constitucion  
el Tribunal superior del Estado se compondrá,  
de cinco Magistrados, un fiscal y un defensor  
de pobres.

Art. 2.º Estos cinco Magistrados, formarán  
una sola sala que conocerá en 2.ª instancia  
de los negocios civiles ó criminales qu. la len-  
gaa.

Art. 3.º Los negocios tanto civiles como  
criminales, pendientes en la actualidad en gra-  
do de súplica ó 3.ª instancia, serán termina-  
dos en ese grado por la sala colegiada.

Art. 4.º En lo sucesivo quedan suprimidos  
los recursos de súplica ó 3.ª instancia, en to-  
dos los litigios ó causas criminales.

Art. 5.º En los asuntos cuya 1.ª instancia  
corresponde al Tribunal, conocerá en ella un  
magistrado suplente, haciéndolo en segunda la  
sala colegiada.

Art. 6.º La secretaria del tribunal se com-  
pondrá de un secretario, dos oficiales, cuatro  
escribientes y un consejero mozo de oficio. El  
oficial 2.º desempeñará tambien el cargo de  
archivero.

Sala de sesiones. Pachuca Junio 7 de 1869.

No se le dispensó la segunda lectura, y por  
consequente, quedó de primera.

Se dió cuenta con el dictámen de la comi-  
sion de gobernacion sobre que la direccion y  
redaccion del periódico Oficial debe pasar al  
ejecutivo, y cuya discusion se habia señalado  
para el dia de hoy.

El C. Perez Soto: dijo que la comision espa-  
ña las razones que ha tenido para pedir la de-  
rogacion de todo el decreto, siendo así que los  
dos últimos artículos deben subsistir, aunque  
la direccion del periódico pase del poder de la  
legislatura al ejecutivo.

El C. Viniestra: las razones que ha tenido la  
comision para dictaminar en el sentido que lo ha  
hecho son: que aunque por el artículo 1.º se pro-  
pone queda derogado todo el decreto, por el 2.º  
á la vez se llevan los ramos que quedarían á  
consecuencia de esa derogacion completa; pues  
encargado el ejecutivo de la direccion y admini-  
stracion del periódico, se le facultó igualmen-  
te por el proyecto que se discute para reglamen-  
tarlo en lo conducente á su publicacion.

El C. Perez Soto: No me opongo á que la direc-  
cion del periódico quede encargada al ejecutivo,  
y me parece que es natural que así sea, pero do-  
bo llamar la atencion, tanto de la comision como  
de los demas CC. diputados, sobre las ideas que  
contiene la cuestion que se debate. En la publi-  
cacion del periódico Oficial debe tenerse en  
cuenta, no solo su direccion y administracion,  
sino tambien los gastos que se hayan de erogar  
en ella, y las materias que de preferencia deben  
de publicarse. En cuanto á lo primero ya he ma-  
nifestado mi conformidad en que el ejecutivo se  
encargue de la publicacion; pero en cuanto á la  
segunda es decir, en lo relativo á gastos creo que  
es una atribucion propia y exclusiva del legisla-  
tivo; si la constitucion prohíbe hacer cualquier  
gasto que no esté contenido en el presupuesto ó

prevenido por ley, como podrá el ejecutivo  
asignar un sueldo al redactor del periódico y  
mandar hacer pago de las cantidades necesarias  
para su publicacion? Si se vota el proyecto tal  
cual se ha presentado, se encontrará el ejecu-  
tivo tal vez con tropiezos para la publicacion del  
periódico Oficial, porque quizá la Tesoreria en  
cumplimiento de su deber, no acataria las órden-  
es que se le librasen para el pago de redactor y  
otros gastos. No se diga que al conceder al eje-  
cutivo la facultad de reglamentar, quedan ob-  
viados todos estos inconvenientes; porque todo  
lo que se refiere á la erogacion de los fondos pú-  
blicos es segun nuestra constitucion, acto legisla-  
tivo no reglamentario.

El C. Viniestra: Como se vá por el artículo  
del decreto á que se acaba de dar lectura, no  
son de temerse los inconvenientes que encon-  
tra el C. proponente pues en él están suficien-  
tamente ampliadas las facultades que se con-  
ceden al gobierno sobre direccion y redaccion del  
periódico, y debe tenerse en cuenta ademas, que  
antes de expedirse el decreto cuya derogacion se  
consulta, el gobierno era quien determinaba la  
direccion y redaccion del periódico, y tenia esta-  
blecido el reglamento administrativo de gastos  
para su publicacion, que es la parte que entra-  
ña el proyecto que se discute; por cuya causa  
pido al congreso que se apruebe.

El C. Perez Soto: he dicho ya que me pare-  
ce natural que el ejecutivo sea el encargado de  
la direccion y administracion del periódico, por-  
que estas operaciones son propiamente admini-  
strativas. Tambien tiene ese carácter el nom-  
bramiento de redactor; pero nada puede creer  
que sea un acto administrativo la designacion  
de cuarenta, cincuenta ó más pesos que se asig-  
nen de sueldo á este empleado. Tampoco lo es  
la autorizacion para gastar las demas cantida-  
des que se necesitan para la publicacion: esto  
es esencialmente legislativo. Si en los dos últi-  
mos artículos del decreto cuya derogacion se  
propone, están perfectamente detalladas las  
obligaciones de los administradores de rentas  
en cuanto á la suscripcion del periódico, las que  
tienen las autoridades del Estado para suscri-  
birse, el modo de pagar la suscripcion, etc., no  
veo que haya necesidad de derogar estos artícu-  
los.

El C. Viniestra: La comision no tiene emba-  
ranzo en que se haga á su proyecto las modifi-  
caciones indicadas; así es que pido permiso de  
retirar el dictámen para presentarlo de nuevo  
reformado.

Habiéndose concedido el permiso se suspen-  
dió entretanto la sesion.

El C. Viniestra presentó de nuevo el proyec-  
to en los términos siguientes:

"Art. 1.º se deroga la ley de 12 de Octubre  
de 1868, que sometió la direccion á una comi-  
sion del congreso, quedando subsistentes sola-  
mente los artículos 5.º y 6.º de la misma  
ley.

"Art. 2.º El gobierno reglamentará todo  
lo relativo á la direccion, y fijará en el presu-  
puesto los gastos que sean indispensables.

"Art. 3.º Serán objeto de preferencia en el  
periódico Oficial, para su publicacion, los artí-  
culos de los diputados, siempre que sean de in-  
terés general ó públicos, lo mismo que los dictá-  
menes ú otros documentos que remita la secre-  
taria para facilitar su conocimiento y discus-  
sion."

El C. secretario: continúa la discusion del  
proyecto en lo general.—El C. Mancera: opino  
que en el proyecto que se discute se inserten in-  
tegrales los artículos 5.º y 6.º que han de con-  
tinuar vigentes, para evitar que los CC. se vean  
en la necesidad, no solo de ocurrir á este docto-  
rino sino tambien al número 84 de la legislatura  
del Estado de México.

El C. Viniestra: No me opongo al pensa-  
miento emitido por el C. proponente, y si no  
han de insertar integros esos artículos, creo que  
debe suprimirse el 3.º del proyecto porque su  
contenido está ya expresado en el artículo 5.º  
antes referido.

El C. Mancera pidió se diera lectura al ar-  
tículo 3.º del proyecto, y leído dijo: Hay una  
idea en este artículo que no debe desecharse, y  
es la de que el gobierno publique de preferen-  
cia las producciones de los diputados, siempre  
que enfierran en sí asuntos importantes de in-  
terés público; porque de esta manera tendrán  
los CC. diputados un órgano espedito de pu-  
blicacion. Si esta obligacion no se hace constar  
expresamente, podrán surgir dificultades con el  
ejecutivo, sobre preferencia de publicacion de  
algunos documentos de la legislatura, y esto no  
podria expedir sus trabajos.

El C. Perez Soto: Estoy de acuerdo con las  
ideas emitidas por el C. proponente sobre la  
insercion integra de los artículos 5.º y 6.º  
del decreto núm. 84. Creo tambien indispensa-  
ble, que se consignen expresamente las pres-  
cripciones contenidas en el artículo 3.º del  
proyecto, lo que podria hacerse refundiéndose  
en el 5.º antes citado: pido por tanto á la co-  
mision retire de nuevo su dictámen para que lo  
presente reformado en este sentido.

El C. Viniestra. La comision está de acuerdo  
en hacer las reformas indicadas por los CC.  
Mancera y Perez Soto, que están del todo con-  
formes con sus ideas: pido en consecuencia  
permiso para retirar el dictámen con objeto de  
presentarlo de nuevo en la sesion de mañana.  
—Se dió el permiso por la legislatura.

Se dió cuenta en seguida con un dictámen de  
la comision de Poderes sobre la credencial del  
C. Bernardo Martínez diputado electo por Ixmiquilpan,  
que concluyo con la proposicion si-  
guiente. "Es nula la credencial del C. Lic. Ber-  
nardo Martínez de la Concha."—El C. secre-  
tario.—Está á discusion.

El C. Mancera.—Resolamo el trámite.—El  
C. secretario.—Está á discusion el trámite.—  
El C. Mancera. Hoy por primera vez se dió lec-  
tura al dictámen que se ha puesto á discusion,  
por el que se consulta la nulidad de la eleccion  
del diputado por el distrito de Ixmiquilpan.  
Son muchas las nulidades de que adolece la  
credencial del C. Martínez, y por esto mismo

creo no debe diferirse la discusion del dictamen, y se sometiendose inmediatamente ha de tener lugar, no pidiéndose presentarse con toda claridad y precisión. Los señores que apoyan la nulidad de la mesa no sería posible computar los diversos artículos de la ley electoral infringidos por la junta del distrito de Ixmiquilpan; y la resolucion de la legislatura no podrá presentarse con la imparcialidad y juicio que debe tener. Yo mismo he estudiado la credencial y los expedientes. Sin embargo no tengo todas las citas necesarias, y no me halló suficientemente preparado para la discusion. Pido pues á la mesa retire el trámite y señale por lo menos el día de mañana para que se discuta.

La cámara declaró subsistente el trámite.  
El C. secretario.—Está á discusion el dictamen de la comision de Poderes.

El C. Mancera.—Es sensible que tengamos que discutir una credencial plagada de nulidades: la vez pública refiere hechos que han pasado en las elecciones de Ixmiquilpan y que son verdaderamente dignos de reprobacion: segun ellas el C. Martinez amenazó á los electores que formaban la junta preparatoria, el mismo C. General armó al presidente del colegio electoral, y por último, este mismo C. general beseó al C. Bravo por la noche con el objeto sin duda de intimidarlo. Aunque estos hechos y otros mas, no tengan valor ninguno porque no constan oficialmente, hay algo de mas peso para fundar la nulidad de las elecciones de Ixmiquilpan, el colegio electoral de este distrito no ha sido instalado conforme á la ley que previene la presencia del Círculo Político para proceder á la instalacion, tampoco se formó legalmente la comision revisora de credenciales. ¿Se procedería de esta manera ilegal, porque los electores se habian separado?

Faltando la comision revisora, no podía saberse si los que estaban presentes eran ó no electores, y aun cuando lo fueran y obraran de buena fé, como dice la credencial, su buena fé no los autorizaba á infringir la ley en la eleccion ó instalacion de la mesa. No obrando de acuerdo con las prescripciones de la ley electoral, no había una forma que pudiera servir para hacer una calificación legal, de quíenes de los CC. presentes eran electores y quíenes no; es esto tan cierto, que se había introducido en la junta electoral un súbdito español, el que no fué admitido como elector, porque la mesa tuvo su buen juicio.

De las infracciones referidas resulta igualmente, que no se puede saber si hubo ó no error en la computacion de votos.

Por todas estas razones pido al Congreso declarar nula la credencial del C. Bernardo Martinez de la Cacha. Como se ha dicho con motivo de las elecciones de Tula, si goza de verdadera popularidad en el Distrito de Ixmiquilpan, obtendrá de nuevo el sufragio de aquel pueblo para representarlo, y entonces presentará su credencial limpia de toda mancha.

El C. Rello: No es cierto señor que haya habido fuerza cuando se verificaron las elecciones de Ixmiquilpan, ni hubo falta de número, porque se presentaron cuarenta y nueve ciudadanos electores al formar la nueva mesa, y uno en el acto de la votacion; de consiguiente no solo estuvieron presentes la mitad y uno mas, sino mas de dos tercios partes. Los expedientes fueron revisados por la comision nombrada por la primera mesa, y solo faltaron cuatro que correspondian á los individuos de la comision.

Es falso tambien que el C. general Martinez haya estado presente en los actos del colegio electoral y abuso de la fuerza, como lo dicen infamemente sus calumniadores, porque el re-

ferido C. Martinez es demasiado patriota é incapaz de mezclarse en estos asuntos con la torpeza que se le imputa; y sé que los que denigran su conducta imitarán sus virtudes cívicas, pues lo único que dejó en un círculo patriótico, fué, que el traidor Antonio Bravo accedió á sus mandatos en Fraucela donde tiene su gobierno.

El C. Mancera: No parece que hay poca exactitud en lo que el ciudadano oportunamente dice, pues segun los puntos que ha tomado de la credencial, consta que se dió lectura al dictamen de la primera comision revisora, se puso á discusion y hecho esto se pasó lista; de modo que no se sabe si la discusion y votacion se verificaron con el número suficiente de electores, puesto que al pasar lista no había número competente.

Estas observaciones debe leerlas la cámara á fin de declarar la nulidad de la credencial, porque como ha referido, el colegio electoral de Ixmiquilpan ha procedido arbitrariamente y en sujecion á la ley.

El C. Rello: El ciudadano que me ha precedido en el uso de la palabra, se afana por hacernos comprender la nulidad de las elecciones del Distrito de Ixmiquilpan. Este empeño es inútil después de que el Congreso en general escausa la nulidad de la mesa. Se ve claramente que la cuestion se lleva á un terreno difícil, de personalidad, de donde es preciso sacarla.

Protesto contra las calumnias vertidas por la vez pública, como ha dicho el C. Mancera, contra la conducta del C. general Joaquin Martinez, quien en las pasadas elecciones no tomó mas parte, que la que le corresponde como ciudadano, y como la tomaron tambien los diversos círculos políticos que lidiaron en la cuestion electoral. Tales calumnias no han sido sino la expresion del despecho, ya que en el terreno legal no han encontrado otra arma de defensa.

Repito que el Congreso no debe separarse por ningun motivo del punto capital de la cuestion, y solo debe sujetarse á votar en pró ó en contra del dictamen que se discute.

Suficientemente discurrido el dictamen fué aprobado; levantándose la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. Asistieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Yini-gra.—*Ignacio Durán*, dió á lo presidente.—*Cirio P. de Tagle*, dió al secretario.—*Ignacio Sanchez*, dió al secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 19 de 1869.—*Ramon Rosales*, oficial primero.

Sesion del día 8 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados comenzó la sesion á las tres y media de la tarde: no se leyó la acta anterior por no estar concluida.

Se dió cuenta: Con un oculto del ayuntamiento y vecinos de Metztilán sobre que puesto que el gobernador provisional C. Juan C. Dona, no tuvo facultad para decretar la traslacion de las oficinas de primer orden á Metzquitilán, se levante cuanto antes esta disposicion, se ordene volver aquellas á su antigua residencia, y se declare quedar subsistente la ley que erigió á Metztilán cabecera de Distrito.—Se le dispensaron los trámites y pasó en consecuencia á la comision que tiene antecedentes.

Con el siguiente acuerdo del C. Mancera, cuya aprobacion pide con dispensa de todo trámite:

“La comision de puntos constitucionales discutirá sobre la repeticion de las elecciones

de diputados en el Distrito de Ixmiquilpan á la vez que lo haga sobre el proyecto de decreto para repetir las del Distrito de Tula, admitiendo á su efecto el 31 de Mayo próximo pasa lo. —Después de los trámites pasó á la comision de puntos constitucionales.

El C. Mancera presentó los siguientes acuerdos económicos. “Pido al Congreso que con dispensa de todo trámite se sirva aprobar los siguientes acuerdos económicos:

Art. 1º. Escítese al ejecutivo á que en la provision de empleos del Estado, tenga presente las prevenciones del decreto núm. 49, de 27 de Mayo de 1868.

Art. 2º. Llévase el ejecutivo en término de veinte días, si entre los actuales empleados hay algunos que hayan servido al llamado imperio ó á la intervencion; si estos están ó no rehabilitados, y si todos han prestado la protesta que ordena el art. 2º de la ley núm. 49.

Se puso á discusion si se le dispensaban los trámites.

El C. Mancera: Ha pedido la palabra solamente para apoyar el acuerdo económico que ha presentado: es necesario que el Estado de Hidalgo que comienza á dar sus primeros pasos, adopte un camino recto, libre de todo obstáculo; porque el menor tropiezo podría desbaratar las rectas intenciones de los ciudadanos que aspiran al progreso y desarrollo de los principios democráticos. Estos pagan con las ideas de los hombres que no tuvieron fe en el triunfo de la patria, y es preciso que al proceder el gobierno á la organizacion del Estado, no olvide las prevenciones de la ley núm. 49, cuya lectura no pido porque ignoro si existe en la secretaría.

Justo es y necesario, que sean preferidos en los empleos aquellos ciudadanos que han servido á la causa nacional, sea con las armas, sea con otros servicios personales; aquellos que han expuesto su existencia y comprometido su familia é intereses; aquellos en fin, que sin servir personalmente, se han expuesto á perecer de miseria, antes que doblegarse á la dominacion extranjera.

Los servidores del llamado imperio se han hecho indignos de la confianza de sus conciudadanos y no es posible que las personas que tuvieron fe en el triunfo de la patria, inspiren confianza para regir los destinos del Estado, con excepción de los servidores fieles de la República, y con preferencia al menos, de aquellos que nunca perdieron la fe, ni se prestaron nunca á reconocer al invasor.

He creído que deberá exigirse la protesta de que habla la ley, con objeto de que se sepa á punto fijo si se ha cumplido con ella; he creído que debía pedirse al gobierno la noticia de que habían los acuerdos, para conocer si se ha hecho justicia á los verdaderos patriotas.

Las esplicaciones hechas, satisficieron á los CC. diputados y hará que aprueben los acuerdos indicados.

El C. Perez Soto: Me consta que en la coleccion de decretos que obra en la secretaría existe el núm. 49 y pido que se le dé lectura.

La secretaría dió lectura al decreto.

El C. Tagle: La cuestion de si deben excluirse para siempre de los empleos públicos á los servidores de la intervencion y del imperio, es esencialmente delicada, y debe estudiarse con cuidado y con calma, antes de debatirse y resolverse. El Congreso de la Union ha tratado ya repetidas veces de dar una solucion definitiva á un punto de tanta importancia sin llegar á conseguirlo; lo mismo ha pasado con las legislaturas de los Estados, por qué, pues, pretender que demos una resolucion en este momento sobre materia tan grave?

Tomo un extravío de mi imaginacion, y por eso gusto meditar y estudiar antes de dar mi voto; si los traidores han de ser excluidos siempre de los empleos; si perpetuamente se les ha de dejar en un fuego, sea; pero hagámoslo después de meditar con cuidado una determinacion tan grave. No estoy, pues, porque se dispensen los trámites.

El C. Perez Soto: Se han confundido dos cuestiones enteramente diversas, se ha creído por el ciudadano preocupante que lo que está á discusion es, si los servidores del imperio han de ser admitidos ó no á los empleos, y no es ciertamente esto lo que discutimos. Hay una ley vigente obligatoria para el gobierno que da preferencia en la provision de los empleos á los servidores constantes de la República y á los que no reconocieron al gobierno imperial, sobre los que lo sirvieron, aunque estos estén rehabilitados; ahora bien, lo que se establece en los acuerdos es que el ejecutivo tenga presente esta ley al nombrar sus agentes, y al mismo tiempo saber si en lo pasado se ha cumplido con ella. No hay por consiguiente dificultad ninguna en aprobarlos, ni me parece que sean materia de mucho estudio. En los momentos de organizacion principalmente, es muy oportuno recordar al gobierno la subsistencia de una ley que le fija reglas para la provision de los empleos.

El C. Mancera: Suplico al C. Tagle, que reflexione un poco y verá que la cuestion que se ventila no es de la gravedad que cree; sería grave si entrásemos al fondo de ella, pero lo que en realidad se propone es que una ley vigente tenga su cumplimiento, pues esto es lo que dice el acuerdo presentado.

La secretaría ha dado lectura á los acuerdos económicos, y por ellos se ve, que sin prejuzgar la cuestion de si es buena ó mala la ley número 49, se trata de que tenga su cumplimiento.

La dispensa de trámites está justificada por la premura del tiempo, y al mismo Gobierno le interesa el cumplimiento de la ley referida. Supongamos que mañana el Gobierno por un mal informe nombra un juez constitucionalmente, que por la ley no puede desempeñar este cargo; este juez viene á disfrutar derechos que la Constitucion le niega, y á pesar de no ser ciudadano por haber servido al llamado Imperio, no se lo podrá remover y destituir si no es previa formacion de causa; ahora bien, se perdería por lo menos el tiempo para ser destituido mientras se probaba si era traidor, y todo esto quedaba subsannado con el cumplimiento de la ley. Si el Gobierno nombra un jefe político servidor del Imperio, sin saberlo, habrá colocado en un cargo de mera confianza á una persona que no puede merecerla; cuando entramos en el fondo de la cuestion tendrán lugar las observaciones del C. Tagle.

El C. Tagle: El Estado de Hidalgo que acaba de nacer se halla por fortuna libre de compromisos, y no debemos apresurarnos á hacécelos contraer; si desde luego damos una ley sin estudio y arrancada, por decirlo así, por sorpresa, esta precipitacion nos haría caer en graves errores que producirían fatales consecuencias, y entonces, los males que resentirian nuestros comitentes, serian de nuestra responsabilidad: estos nos dirian con razon “vosotros que no meditásteis lo que ibais á hacer; que obrásteis con precipitacion y por sorpresa, tenéis la culpa.” No, señor, meditemos con calma los males que puedan sobrevenir de la expedicion de una ley sobre materia tan grave. Para que juzguemos con la cabeza y no con el corazon: no hagamos barata de leyes.

El C. Mancera: Los males que resulten de no

...mplir la ley vigente, si son de gravedad, por...  
 ...e si hecha la provision de empleos desputa...  
 ...eventos que han sido colocados varios tra...  
 ...ores, será preciso removerlos causando asi...  
 ...ares trastornos; mas si cuando llegue la o...  
 ...pudal se decide que sean perdonados, ningun...  
 ...juicio se habra hecho.  
 ...No vamos á dar, como se dice, una barata de...  
 ...lo que pretendamos es que una ley del...  
 ...lado de México, vigente en el nuestro, sea...  
 ...oculada; tampoco vamos á declarar si ella es...  
 ...ena ó mala, si es ó no conveniente.  
 ...El propinquo dice, y con razon, que el Es...  
 ...do de Hidalgo comienza á vivir, que está li...  
 ...de todo compromiso y lleno de sabiduría y de...  
 ...lla, y por esto justamente debemos procurar...  
 ...de no se infiltre el veneno en sus venas, por...  
 ...al confiar los empleos públicos en manos...  
 ...personas que no merecen confianza, es env...  
 ...nar la sangre del Estado.  
 ...Se preguntó si se dispensaban los trámites...  
 ...releccion nominal pedida por el C. Mancera...  
 ...no se le dispensaron, habiendo votado por la...  
 ...firmativa los CC. Durán, Mancera y Perez So...  
 ...y por la negativa, los CC. Tagle, Sanchez...  
 ...ello, Mojia y Medina; quedó por consiguiente...  
 ...la primera lectura.  
 ...Se dió cuenta con una comunicacion de la...  
 ...secretaria del Gobierno, que acompaña un ejem...  
 ...plar del decreto expedido por el Congreso de...  
 ...Union sobre elecciones de los poderes fede...  
 ...ales.—De enterado y publicado.  
 ...De la misma secretaria, acompañando un...  
 ...curso de los vecinos de Metztilen que solici...  
 ...continúe siendo ese lugar la cabecera del...  
 ...distrito de su nombre.—A sus antecedentes.  
 ...Con otra de la misma secretaria, acompañan...  
 ...do la solicitud que hace el ayuntamiento de...  
 ...Jolango en la que pide se conceda á dicho pue...  
 ...bo una feria anual.—Primera lectura.  
 ...El C. Mancera presentó el siguiente proyec...  
 ...to de ley: "Pido al Congreso se digna ad...  
 ...mitir á discusion y aprobar el siguiente pro...  
 ...yecto de ley:  
 "Art. 1.º Ningun empleo ni cargo público...  
 ...del Estado, será servido por individuos que ha...  
 ...yan reconocido por acto explícito, ó servido al...  
 ...Gobierno de la intervencion francesa ó del ha...  
 ...bido imperio, ó hayan recibido de él honores ó...  
 ...condecoraciones.  
 Art. 2.º Se exceptúan de la prohibicion del...  
 ...artículo anterior, los individuos que hayan ser...  
 ...vido en cargos parafueros municipales ó de ad...  
 ...ministracion de justicia, sin goce de sueldo, ó...  
 ...en la beneficencia ó instruccion pública pri...  
 ...maria.  
 Art. 3.º Los individuos comprendidos en la...  
 ...prohibicion del art. 1.º y no exceptuados por...  
 ...el 2.º, que actualmente sirvan algun empleo ó...  
 ...cargo del Estado, serán desde luego destitui...  
 ...dos.  
 Art. 4.º Todos los individuos que en lo an...  
 ...terio sean colocados en los empleos ó cargos...  
 ...del Estado, antes de entrar al desempeño de...  
 ...sus funciones, prestarán una protesta de no ha...  
 ...ber reconocido ó servido á la intervencion ó al...  
 ...llamado Imperio. Aquel á quien se probare que...  
 ...prestó una protesta falsa, será inmediatamente...  
 ...destituido y castigado con un mes de prision.  
 Art. 5.º El funcionario público, sea quien...  
 ...fuere, que infrinja las prevenciones de este de...  
 ...creto, sufrirá, si goza de sueldo, una multa de...  
 ...la tercera parte del correspondiente á un mes...  
 ...por la primera falta, doble por la segunda, y...  
 ...cuádruple por la tercera, y pagará al erario las...  
 ...cantidades que por sueldos haya recibido el em...  
 ...pleado inhabil.  
 Art. 6.º Para la provision de empleados del...  
 ...Estado, serán preferidos en igualdad de cir...  
 ...cunstancias, en primer lugar los que hubieron

...servido á la República contra la intervencion y...  
 ...el llamado Imperio, antes del mes de Junio de...  
 ...1848, y en segundo lugar, los que los hayan...  
 ...prestado despues de esta fecha, y los que aun...  
 ...que no hayan contraido ese mérito, no se a...  
 ...chiaron con servicios á la usurpacion.  
 Art. 7.º Tambien en igualdad de circuns...  
 ...tancias, serán preferidos para los empleos pú...  
 ...blicos los ciudadanos del Estado.  
 Art. 8.º Todo ciudadano tiene accion po...  
 ...pular para denunciar las infracciones de esta...  
 ...ley ante la autoridad superior ó la responsable...  
 ...la que aplicará la pena, consignando el pro...  
 ...ducto de la multa á los fondos de instruccion...  
 ...pública.—Primera lectura.  
 Con un dictamen de la comision permanente...  
 ...de Instruccion pública, en que expresa: que ha...  
 ...biendo examinado la solicitud del C. Angel Ca...  
 ...zasola y Cortés pidiendo al Congreso se le dis...  
 ...pense no haber hecho su estudio en colegio si...  
 ...no particularmente, para que pueda presentarse...  
 ...á examen de abogado, concluye sometiendo á...  
 ...la deliberacion del Congreso el siguiente pro...  
 ...yecto de ley, con dispensa de todo trámite.  
 Art. 1.º Se dispone al C. Angel Casasola...  
 ...y Cortés, el no haber estudiado en colegio si...  
 ...particularmente, para poder presentarse á exá...  
 ...men de abogado.  
 Art. 2.º El exámen que sufra por la junta...  
 ...examinadora será de teórica y práctica, y de una...  
 ...hora de mayor duracion del tiempo que fija el...  
 ...artículo 3.º de la ley de 17 de Junio de 1850, á...  
 ...juicio de los señores.  
 No se le dispensaron los trámites quedando...  
 ...en consecuencia de primera lectura.  
 Se dió cuenta con un proyecto de reglamento...  
 ...interior de la secretaria del Congreso del Estado.  
 Primera lectura.  
 El C. Viniegra presentó el proyecto de ley...  
 ...sobre el periódico oficial reformado de esta ma...  
 ...nera:  
 Art. 1.º Se deroga la ley de 12 de Octubre...  
 ...de 1868, que sometió la direccion y redaccion...  
 ...del periódico oficial á una comision del con...  
 ...greso.  
 Art. 2.º El Gobierno reglamentará todo lo...  
 ...relativo á la redaccion, y fijará en el presupe...  
 ...sto los gastos que sean indispensables á este ob...  
 ...jeto.  
 Art. 3.º Se publicarán de preferencia en el...  
 ...periódico oficial, las leyes y decretos de la H...  
 ...Legislatura, las actas de las sesiones, las pro...  
 ...videncias gubernativas del Ejecutivo que sean...  
 ...de comun interés y las noticias de la causa pú...  
 ...blica que tuvieron este carácter, así como los ar...  
 ...tículos de los diputados que sean de interés ge...  
 ...neral ó público, lo mismo que los dictámenes ó...  
 ...iniciativas ó otros documentos que remita la se...  
 ...cretaria para facilitar su conocimiento y discus...  
 ...ion. Tambien se publicarán las leyes del Con...  
 ...greso general, las disposiciones del Ejecutivo...  
 ...de la Union que sean de interés público y los...  
 ...documentos importantes del orden judicial.  
 Art. 4.º Todas las oficinas públicas toma...  
 ...rán una suscripcion al periódico oficial pagándola...  
 ...de la cantidad que tienen asignada para gastos...  
 ...de escritorio. La insercion de los ayunta...  
 ...mientos Municipales y Juzgados conciliadores...  
 ...respectivos, serán pagados por los fondos muni...  
 ...cipales. La colocacion del periódico oficial que...  
 ...se forma en cada oficina, será propiedad de ella...  
 ...y hará parte de su archivo. Tanto estas sus...  
 ...cripciones como las particulares, se cobrarán por...  
 ...los administradores de rentas, haciendo su en...  
 ...tero á la tesorería del Estado en los mismos tér...  
 ...minos que lo hacen de las demas rentas que es...  
 ...tán á su cargo. La reparticion del periódico...  
 ...queda á cargo del archivero general.  
 Puesto á discusion fué declarado con lugar á...  
 ...votar en lo general.

...Su puso á discusion en lo particular.  
 El C. Sanchez: Suplico á la comision se sirva...  
 ...informar á los administradores de rentas, tie...  
 ...nen alguna retribucion por la insercion que...  
 ...se les hace del cobro de las suscripciones.  
 El C. Viniegra. No tienen ninguna retribu...  
 ...cion los administradores de rentas.  
 Suficientemente discutidos, fueron declarados...  
 ...con lugar á votar todos los artículos del pro...  
 ...yecto.  
 Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.  
 Se levantó la sesion, á la que concurren los...  
 ...CC. Durán, Medina, Mojia, Mancera, Perez So...  
 ...to, Sanchez, Rallo, Tagle y Viniegra.—Ignacio...  
 ...Durán, diputado presidente.—Ciriaco P. de Tagle...  
 ...diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado...  
 ...secretario.  
 El copia que certifica. Puebla, Junio 22...  
 ...de 1869.—Ramon Rosales, oficial 1.º

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.  
 CONTINUA.  
 PROYECTO de ley de impuestos, presentado al...  
 ...H. Congreso del Estado por el C. diputado R...  
 ...Mancera.  
 CAPITULO VII.  
 De la recaudacion.  
 Art. 46. Son encargados de la recaudacion...  
 ...del impuesto: en las cabeceras de Distrito los...  
 ...Recaudadores de Rentas, en las municipalida...  
 ...des ó municipios los presidentes de los ayunta...  
 ...mientos ó los municipales y en unos y otros los...  
 ...alcaldes de manzana ó los auxiliares de barrio.  
 Estos estarán inmediatamente subordinados á...  
 ...los recaudadores en las municipalidades ó mu...  
 ...nicipios, y á los recaudadores principales en las...  
 ...cabeceras de distrito, y por unos y otros serán...  
 ...directa y frecuentemente vigilados. El recau...  
 ...dador de la cabecera de distrito es el jefe de...  
 ...la recaudacion en todo él.  
 Art. 47. A cada alcalde de manzana ó auxi...  
 ...liar de barrio se dará un padron de todos los...  
 ...causantes comprendidos en su demarcacion pa...  
 ...ra que según él haga el cobro en los dias que se...  
 ...señalarán despues y en el mismo padron y en...  
 ...las boletas ó libretas de cada causante anotará...  
 ...los pagos. Harán así mismo firmar en el pa...  
 ...dron en la casilla correspondiente, al causante...  
 ...y si éste no sabe escribir, á dos testigos extra...  
 ...ños á la oficina, los que lo harán en presencia de...  
 ...aquel.  
 Art. 48. Los recaudadores principales de...  
 ...distrito y de municipalidad ó municipio, pasa...  
 ...rán al padron general las cuentas de los padro...  
 ...nes menores, certifiendolas éstas por la primera...  
 ...autoridad política del lugar.  
 Art. 49. Por medio del padron general ha...  
 ...rán la revision del corte de caja de cada mes...  
 ...las autoridades á quienes la ley encarga de es...  
 ...ta operacion.  
 Art. 50. Los recaudadores menores entrega...  
 ...rán el penúltimo dia de cada mes el producto...  
 ...de la recaudacion á las principales de munici...  
 ...palidad y éstos á los de distrito.  
 Art. 51. Todos los recaudadores están inves...  
 ...tidos de la facultad económica colectiva. Los...  
 ...distritos y municipalidades la harán efectiva di...  
 ...rectamente y por medio de éstos los menores.  
 La facultad colectiva se ejercerá conforme al re...  
 ...glamento de 20 de Noviembre de 1838 con la...  
 ...diferencia de que el embargo se hará sin previa...  
 ...designacion del causante, en los efectos de mas...  
 ...fácil venta en primer lugar, y en segundo en...  
 ...efectos que son útiles al gobierno.  
 Art. 52. Los recaudadores menores son res...  
 ...ponsables ante los principales y los de distrito...  
 ...ante la tesorería y gobierno del Estado de toda...  
 ...la suma que importen los padrones.  
 Art. 53. Cada tres meses justificarán el mo...

...tivo de la falta de cobro, y no será admisible...  
 ...otra razon que la de muerte del causante si es...  
 ...por entidad moral ó corporal, ó en ausencia pro...  
 ...longa la y falta de bienes equivalentes suscep...  
 ...tibles de embargo.  
 Los recaudadores menores están obligados á...  
 ...hacer los cobros en el domicilio de los causan...  
 ...tes, sin perjuicio de lo que previene la primera...  
 ...parte del artículo 59 y sin recargo por cobranza...  
 ...hasta que terminen los plazos que el mismo ar...  
 ...tículo establece.  
 Art. 54. Los honorarios de recaudacion, son...  
 ...los siguientes:  
 I. Por capitales comprendidos en las frac...  
 ...ciones 1.ª, 6.ª, y la 8.ª del artículo 1.º el...  
 ...6 p.º.  
 II. Por capitales comprendidos en las fra...  
 ...ciones 4.ª y 8.ª el 8 p.º.  
 Art. 55. Este honorario es divisible por mi...  
 ...tad entre el recaudador menor y en el principal...  
 ...en cada localidad.  
 Art. 56. Los recaudadores de distrito solo...  
 ...se abonarán 1 p.º por lo que reciban de los de...  
 ...municipalidad ó municipio.  
 Art. 57. Nada se abonará á los recaudadores...  
 ...por gasto de oficina, casa y escribitos.  
 Art. 58. Todos los recaudadores principales...  
 ...llevarán libros aparte para cada género de im...  
 ...puesto, en los que anotará el producto para...  
 ...formacion de corte de caja, y dar cuenta cada...  
 ...mes.  
 Art. 59. Todos los recaudadores principales...  
 ...y menores, responderán su manejo á satisfac...  
 ...cion del gobierno por cantidad igual á la suma...  
 ...de padrones, mas un 25 p.º. Los subrecauda...  
 ...dores, alcaldes de manzana ó auxiliares de bar...  
 ...rio, responderán su manejo ante su inmediato...  
 ...superior.  
 CAPITULO VIII.  
 Del pago del impuesto.  
 Art. 60. El pago se hará en la oficina de re...  
 ...caudacion y sin previa cobranza, a letanta lo...  
 ...en esta forma.  
 I. Por los capitales raíces y establecimien...  
 ...tos industriales en los primeros quince dias del...  
 ...primer mes de cada trimestre.  
 II. Por los capitales mobiliarios y fábricas...  
 ...de azúcar, panal ó piloncillo y aguardiente, del...  
 ...26 al 28 de cada mes.  
 III. Por el comercio, en los primeros cinco...  
 ...dias de cada mes de cada trimestre.  
 IV. Por los capitales morales y los compren...  
 ...didos en la fraccion 9.ª del artículo 1.º del 12 al...  
 ...20 de cada mes.  
 V. Por los capitales corporales, del dia 6 al...  
 ...12 de cada mes.  
 Art. 61. En la primera vez que se haga un...  
 ...pago, se satisfarán las cuotas de los meses atra...  
 ...zados.  
 Art. 62. El que tenga eventualmente á su...  
 ...servicio y por menos de un mes á algunas per...  
 ...sonas, á título de jornal, sueldo ó salario, se ase...  
 ...gurará por sus libretas ó boletas, si han hecho...  
 ...el último pago. Si no lo han hecho, les des...  
 ...contará lo correspondiente y la multa, de la pri...  
 ...mera ó primeras rayas, y ejecutará lo que pre...  
 ...viene la parte final del artículo siguiente, siendo...  
 ...responsable del pago en ambos casos.  
 Art. 63. El que tenga ordinariamente á su...  
 ...servicio á otras personas á título de sueldo, sa...  
 ...lario ó jornal, pagará por ellos, y al efecto les...  
 ...decontará en cuota por cuartas partes cada se...  
 ...mana en el mes anterior al señalado por el pa...  
 ...go, y les expedirá recibos provisionales con los...  
 ...que hagan anotar el padron y sus boletas ante...  
 ...el recaudador. Al hacer el entero, deducirá el...  
 ...3 p.º, y el recaudador solo se abonará la dife...  
 ...rencia que corresponda.  
 Art. 64. Los causantes anotizados por dos

distintos capitales harán el pago en los días señalados a la cuota mayor.

Art. 65. El causante que no haga su pago en los días señalados en el art. 61, queda sujeto a un recargo de 15 p<sup>o</sup> por multa y cobranza, aun que esta última no se verifique.

Art. 66. Los recaudadores llevarán nota aparte del cobro de multas, en una casilla separada del padron y con las mismas requisites de las cuotas, y por él se abonará el honorario correspondiente al género de la cuota.

Art. 67. Los jueces y escribanos que otorguen escrituras de traslación de dominio, si a cual fuere el título de ésta, dan fe de ella y del precio si es por venta, el recaudador de rentas que correspondiera para que pueda hacer el cobro al nuevo propietario. La falta de cumplimiento de esta prevención, será castigada con una multa equivalente al 1/2 p<sup>o</sup> del precio de la cuota cuyo dominio se traslada, cuya multa la hará efectiva el recaudador de rentas.

Art. 68. Ninguna autoridad, sea cual fuere, dará oído a ninguna persona sobre ningún negocio de interés público ó privado, verbal ó escrito, sin la previa presentación de la constancia del último pago. Si el interesado no está en la residencia de la autoridad a quien se dirige, remitirá certificación de la autoridad de su residencia de haberle sido presentada.

Art. 69. La autoridad a quien se presente la certificación de pago de que habla el artículo anterior, lo hará constar en ella misma, por medio de su firma, la fecha y el sello de su oficina.

Art. 70. En caso de urgencia notoria en que por la demora mientras se hace el pago se origine algún perjuicio grave, la autoridad ex girará una fianza de persona abonada con plazo de ocho a quince días, por el importe de las cantidades que a la vez el interesado, mas la multa.

Art. 71. La falta de cumplimiento de alguno de los tres artículos anteriores, será castigada por la autoridad inmediata superior, con una multa de 25 pesos por la primera vez, doble por la segunda y cuádruple por la tercera y si la autoridad infractora fuere destituida.

Art. 72. Todas las autoridades del Estado llevarán un registro especial para tomar nota de las presentaciones de constancias de pago a que se refieren los cuatro artículos anteriores.

CAPITULO IX.

Distribución de las rentas públicas.

Art. 73. Se fijarán en el presupuesto anual de gastos los que formen los espasmos del ejecutivo en la capital del Estado y en los distritos. Esta cantidad la distribuirá el ejecutivo entre los Distritos, en estricta proporción de sus productos para que por ellos sea cubierta, y se denominará: "Contingente de Distrito."

Art. 74. Solo el Congreso podrá aumentar el Contingente de Distrito, asignado por el ejecutivo, en el curso de un año económico.

Art. 75. El jefe político de cada Distrito, reunido en junta con el presidente y síndico de cada Ayuntamiento, con los municipales y con los tesoreros de unos y otros, harán entre cada municipalidad y municipio, la distribución del Contingente de Distrito y de la suma de gastos de los funcionarios de ésta, en estricta proporción de las rentas de cada localidad segun los padrones de enotización. La cantidad que resulte se denominará: "Contingente Municipal."

Art. 76. Cada municipalidad ó municipio distribuirá sus rentas de esta manera:

I. Con el producto del impuesto sobre capitales morales y corporales (art. 1.º fracciones 7.ª y 8.ª) hará los gastos municipales en el orden siguiente: Instrucción pública, seguridad de las prisiones, seguridad urbana y rural,

obras, empleados municipales, del registro civil y recaudador de rentas.

II. Si el fondo de renta de este pago no fuere suficiente, el déficit se cubrirá con los productos del mas siguiente.

III. Del excedente de estos productos, con lo sobra, y de los demas que en la localidad se recauden se pagará el Contingente Municipal.

IV. El sobrante que resulte, sea cual fuere la cantidad, será propiedad de la municipalidad ó municipio. De este solo hará de preferencia los gastos de la guardia nacional y el resto lo empleará a su arbitrio en provecho de ella misma y en obras de utilidad común.

Art. 77. El jefe político del Distrito no podrá hacer las disposiciones de las municipalidades ó municipios para el libre aprovechamiento de sus rentas; solo tendrá facultad para ordenar la preferencia para las de mayor necesidad ó utilidad y para revisar las cuentas de inversión de las rentas.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Las líneas rústicas ó urbanas que a la publicación de esta ley no estén valuadas, ó aquellas cuyos valores parezcan notablemente bajos, serán valuadas de nuevo a costa del Estado.

Art. 2.º A petición de interesado a su costa y por perito nombrado por el representante ó agente del gobierno del Estado, serán valuadas de nuevo las líneas que tengan señalado valor notablemente alto.

Art. 3.º Los peritos serán nombrados para cada Distrito ó Municipalidad y para cada caso por el jefe político del Distrito, de acuerdo con el administrador de rentas, procurando que sean titulados, ó por lo menos idóneos.

Art. 4.º No conformándose un interesado con el valor, se nombrará otro perito por la parte opuesta y será a su costa. En caso de discordia que constituya diferencia hasta de una decima parte, entre ambos peritos nombrarán un tercero que será espasado por mitad, por ambos interesados.

Art. 5.º Los honorarios de los peritos serán los siguientes:

Por valor de línea rústica de menos de 2,000 pesos	2	p <sup>o</sup>
De 2 a 10,000 y a 15,000	11	p <sup>o</sup>
De 16 a 25 y a 30,000	1	p <sup>o</sup>
De mas de 30,000	1	p <sup>o</sup>

Los honorarios por valores de líneas urbanas y capitales mobiliarios, serán la cuarta parte de los señalados en la anterior tarifa.

Se dan de sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Junio 15 de 1869.—*Ramon Montero.*

Junio 15 de 1869.—Dispensada la segunda lectura, a la 2.ª con signo de hacienda.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPREMO DEL ESTADO DE JALISCO. Seccion de gobernacion.

Con positiva satisfaccion me he impuesto del oficio de vd. fecha 23 del próximo pasado relativo a participarme que previa la protesta legal, ha tomado posesion del poder ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Al dar a vd. los mas cumplidos parabienes por haber merecido la confianza de sus conciudadanos, me es grato manifestarle, que el gobierno de Jalisco abunda en los mismos sentimientos que el del digno cargo de vd., y que por lo mismo se propone que entre ambos se guarde la mas perfecta armonia y las mayores relaciones de amistad.

Independencia y Libertad, Guadaluajara, Junio 8 de 1869.—*F. G. Cuervo.*—Una rúbrica.—*A. Linares Torres,* secretario.—Una rúbrica.—*C. Antonino Tagle,* gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

La nota oficial de vd. de fecha 28 de Mayo próximo pasado, me deja impuesto con positiva satisfaccion, de que por el voto de sus conciudadanos ha sido llamado a desempeñar el gobierno de ese Estado habiendo tomado de este erudito la correspondiente posesion.

Doy a vd. la mas cumplida felicitacion por la honrosa confianza con que ha sido distinguido; al decirlo a vd. en respuesta, tengo el honor de protestarle las seguridades de mi atenta consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad, Saltillo, Junio 10 de 1869.—*Victoriano Zepeda.*—*F. Serapio Prados,* secretario.—*C. Antonino Tagle,* gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.—*Paolina.*

CASTILLA

ERRATAS NOTABLES.

En el proyecto de ley de impuestos, publicado en el último número de este periódico, hay las siguientes erratas, que por su importancia nos apresuramos a corregir.

En el art. 1.º fraccion 1.ª dice, 80 p<sup>o</sup>, lease, 8 0, 80 centavos p<sup>o</sup>.

En el mismo artículo fraccion VIII dice, un cuarto por ciento, lease, 8 4 p<sup>o</sup>.

En el art. 31 debe decir, industriales y a líneas rústicas.

En los artículos 32 y 33 dice, a una misma, lease, a una mina.

En el art. 43 segunda línea dice, cada letra, lease cada letra.

En el art. 45 debe decirse, el 10 p<sup>o</sup> los primeros, y 1 p<sup>o</sup> las segundas.

En el penúltimo párrafo dice, aparradoras, lease aparradoras.

LOS TRAJIDORES.

Hemos visto en el Monitor del martes último, una correspondencia de esta ciudad en que entre otras cosas, se refiere: "que se presentó al Congreso una proposicion para que no fueran admitidos en los empleos los que sirvieron en tiempo del imperio, y que ni siquiera se admitió a discusion;" agregando el correspondiente, que de plano fué desechada como inútil aquella proposicion, creyendo algunos, dice, que los servicios prestados al imperio son iguales a los prestados a la República y a la patria.

Como esa alucion es picante para la II. Legislatura, y azas ligera, diremos, que no tomó en consideracion dicha proposicion ni el proyecto de ley que sobre el mismo asunto presentó uno de los ciudadanos diputados, porque de hecho lo creyó inútil, toda vez que existen leyes y disposiciones vigentes sobre el particular, bastantes a tener sobre

la cabeza de los servidores del imperio la espada de Damocles, y porque no quiso marcar así uno de sus primeros pasos, cuando el Gobierno del Estado cuida del cumplimiento de aquellas.

La II. Legislatura quiere, como todos, que los delitos de infidencia se castiguen, pero no quiere emplear medios que pongan en tortura su accion legislativa, hallándose pendiente en el Congreso general este negocio importantísimo, que mas tarde será resuelto.

No somos partidarios del intolerantismo; quisieramos que fuese esa solucion en sentido de una amplia amnistía, por la que clama la humanidad y la conveniencia pública.

Debe, pues, tranquilizarse el correspondiente del Monitor. La II. Legislatura del joven Estado, a juzgar por todo lo que vemos que practica, quiere dar a sus actos el sello de lo que es mas conveniente a la felicidad de los pueblos, y no convertir en arma de partido sus decisiones soberanas.

LA INCOGNITA SE DESPEJA.

Dice el Monitor:

"Un colega publica antenyer el siguiente párrafo:

"Segun nuestro colega americano el Mexican Extraordinary, sábase por conducto oficial en Washington, que el presidente Grant ha dicho que siempre lo han excitado vivo interés los asuntos de México; que tiene determinado ya el género de política que se propone seguir en esta nacion, y que ha dado a Mr. Nelson amplias instrucciones sobre este particular.

"Tantos en México, añade el referido colega, están desenosos de saber cuál sea esa política, y se congratulan de que por vez primera los Estados- Unidos tengan un sistema político determinado en sus relaciones con este país."

¿Qué interes muestra Grant por México? ¡no!

Pudiera el gobierno decirnos a qué debemos esa fuerte simpatía de aquel presidente por nosotros?

Gracias, gracias por el interes, pero nos estaria mejor la indiferencia."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

EL LIC. MIGUEL MEJIA,

Ofrece al público los servicios de su profesion en esta ciudad, calle de Juarez núm. 5. Pachuca, Junio de 1869. 8a-1